



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 47 -DP-2013.
(Actuación 049/13)

VISTO: la nota presentada por los Sres. José Eduardo Andrade (DNI: 11.846.388) y Ulises de Torres Curth (DNI: 17.336.773) ante esta Defensoría el día 14 de Mayo de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación al incumplimiento por parte de un convenio celebrado entre Marcos Alejandro Cluterbuck y la Municipalidad de Bariloche. En el mismo, el Sr. Cluterbuck se comprometía a la realización de las siguientes obras que surgen del convenio mencionado:

- 1- Infraestructura vial de acceso a los Barrios Pilar I y Pilar II.
- 2- Infraestructura de colectora de gas hasta los Barrios Pilar I y Pilar II y red domiciliaria en el barrio Pilar I con una boca por lote.
- 3- Ampliación de la infraestructura de agua potable destinada a suplir la demanda de los Barrios Pilar I y Pilar II.
- 4- Aporte de 4 hectáreas con destino a una planta de Clasificación de RSU en el entorno de las parcelas.

Que señalan que las mismas no han sido cumplidas y/o están en desarrollo. No obstante ello, además mencionan que no han podido contactar a la empresa, por lo que solicitan a esta Defensoría que arbitre los medios para que la Municipalidad intime al Sr. Cluterbuck a la finalización de las obras comprometidas.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que los denunciados considera afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en no controlar el cumplimiento del convenio. Si bien, de una ligera lectura parecería que la cuestión se circunscribe a un conflicto entre particulares, lo cierto es que se trata de la realización de obras que involucran a vecinos de dos barrios de nuestra ciudad y que tiene repercusión en el acceso a los servicios básicos. Asimismo, a nadie escapa que la Municipalidad debió controlar y/o fiscalizar el cumplimiento del convenio suscripto.

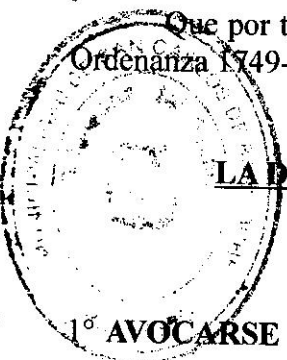
Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º AVOCARSE a la problemática planteada por los José Eduardo Andrade (DNI: 11.846.388) y



Ulises de Torres Curth (DNI: 17.336.773) a través de su nota presentada ante esta Defensoría el día 14 de Mayo de 2013

2° Iniciar la investigación correspondiente.

3° Comuníquese la presente resolución a los interesados.

4° Hágase saber a los presentantes que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.

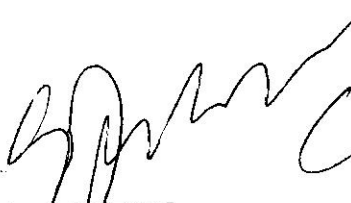
5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

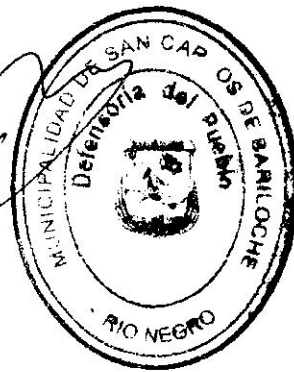
6° Tómesese razón. Dése al Boletín Oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

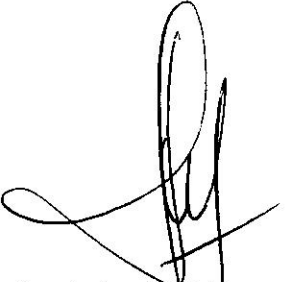
23 MAY 2013

San Carlos de Bariloche,

--	--	--


Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche